Disposición transitoria cuarta.

Como consecuencia de la situación especial de Ceuta y Melilla, derivada de su solicitud de autonomía, ambas constituirán, hasta que haya pro nunciamiento sobre ello, una única Delegación Territorial de la FESBA, siendo su Presidente designado por la Junta Directiva de la Federación Española.

Disposición final primera.

Quedan derogados los Estatutos de la FESBA hasta ahora vigentes aprobados por la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes el 19 de Julio de 1985.

Disposición final segunda.

Los presentes Estatutos entrarán en vigor el día siguiente al de la notificación de su aprobación por la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes, sin perjuicio de su posterior publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

3297

RESOLUCION de 13 de enero de 1994, de la Presidencia de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora, por la que se hace pública la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrátivo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-León, con sede en Burgos, en el recurso contencioso-administrativo número 197/1992, interpuesto por don Alberto Ibáñez Pérez.

En el recurso contencioso-administrativo número 197/1992, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-León, con sede en Burgos, interpuesto por don Alberto Ibáñez Pérez, contra la Administración del Estado, sobre la evaluación negativa de distintos tramos de investigación del recurrente, ha recaído sentencia, el 31 de diciembre de 1992, cuyo fallo es el siguiente:

«Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Alberto Ibáñez Pérez contra las resoluciones reseñadas en el encabezamiento de esta sentencia y, en su consecuencia, se declaran conformes a Derecho los actos administrativos impugnados; sin imposición de costas.»

Dispuesto por Orden de 18 de mayo de 1993 el cumplimiento de la citada sentenia en sus propios términos.

Esta Presidencia ha resuelto dar publicidad a la misma para general conocimiento.

Madrid, 13 de enero de 1994.—El Presidente de la Comisión Nacional, Roberto Fernández de Caleya y Alvarez.

Ilmo. Sr. Secretario de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora.

# MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

3298

RESOLUCION de 26 de enero de 1994, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del acta de la Comisión de Organización de 26 de octubre de 1993 y el acta de la misma fecha de la Comisión Mixta de Interpretación y Seguimiento del Convenio Colectivo de la «Compañía Sevillana de Electricidad, Sociedad Anónima».

Vista el acta de la Comisión de Organización de 26 de octubre de 1993 y el acta de la misma fecha de la Comisión Mixta de Interpretación y Seguimiento del Convenio Colectivo de la «Compañía Sevillana de Electricidad, Sociedad Anónima» (código de Convenio número 9006722), que contienen los acuerdos adoptados en aplicación de los artículos 41 y 68 del Convenio Colectivo mencionado, firmado el día 22 de junio de 1993,

actas que han sido suscritas, de una parte, por la dirección de la empresa, y de otra, en representación de los trabajadores, por miembros de las Organizaciones Sindicales firmantes del citado convenio, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 apartados dos y tres de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos, esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Disponer la publicación de las actas citadas en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 26 de enero de 1994.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

#### ACTA

En Sevilla a 26 de octubre de 1993, reunidas en Comisión de Organización las personas que abajo suscriben, representantes de las Organizaciones firmantes del Convenio Colectivo 1993/1994, de «Compañía Sevillana de Electricidad, Sociedad Anónima», al amparo de lo previsto por el artículo 41 de dicho texto, adoptan el siguiente acuerdo:

Aprobar el régimen económico y de trabajo de las brigadas de trabajos en tensión en media tensión, que se adjunta como anexo.

Y en prueba de su conformidad con todo cuanto antecede, firman por cuadruplicado el presente acta los representantes de las Organizaciones que prestan su consentimiento, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

#### ACTA

En Sevilla a 26 de octubre de 1993, reunidas en Comisión Mixta de Interpretación y Seguimiento del Convenio las personas que abajo suscriben, representantes de las Organizaciones firmantes del Convenio Colectivo 1993/1994, de «Compañía Sevillana de Electricidad, Sociedad Anónima», al amparo de lo previsto por el artículo 68 de dicho texto, adoptan el siguiente acuerdo:

Ratificar el acuerdo adoptado por la Comisión de Organización con fecha de hoy, por el que se aprueba el régimen económico y de trabajo de las brigadas en tensión en media tensión.

Y en prueba de su conformidad con todo cuanto antecede, firman por cuadruplicado el presente acta los representantes de las Organizaciones que prestan su consentimiento, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

### Régimen económico y de trabajo de las brigadas de trabajos en tensión en media tensión

#### I. Ambito de aplicación

El régimen económico y de trabajo que a continuación se específica resultará aplicable a los trabajadores pertenecientes a una Brigada de Trabajos en Tensión que realicen trabajos en tensión en media tensión (de 1 a 36 KV) por el sistema de pértigas a distancia y/o a potencial.

#### II. Régimen de trabajo

El horario de trabajo efectivo de estas brigadas será de siete treinta a quince horas, de lunes a viernes, aunque por motivos excepcionales o con el objeto de aprovechar al máximo posible la luminosidad del día, o bien cuando el desplazamiento hasta el lugar de trabajo lo requiera, el mismo podrá ser adelantado o retrasado un máximo de sesenta minutos, previa comunicación a los trabajadores afectados con veinticuatro horas de antelación.

#### III. Régimen económico

#### 1. Complemento de puesto de trabajo:

Se establece, para el personal incluido en el ámbito de aplicación de este acuerdo, un complemento de puesto de trabajo de 500 pesetas diarias que compensa los inconvenientes propios y específicos de este sistema de trabajo. Este complemento se devengará por día de trabajo efectivo en jornada ordinaria, no devengándose en consecuencia en vacaciones, descansos, permisos retribuidos e incapacidad laboral transitoria de cualquier clase, etc.

#### 2. Prima de brigadas de trabajos en tensión:

Los trabajadores incluidos en el ámbito de aplicación de este acuerdo que previamente hayan superado el curso de capacitación y estén en pose-

sión del correspondiente carnet para realizar los trabajos descritos en el ámbito de aplicación o lleven un año de prestación efectiva de servicios en estas brigadas, percibirán una prima de 2.000 pesetas por día trabajado efectivo en jornada ordinaria, no devengándose en consecuencia en vacaciones, descansos, permisos retribuidos e incapacidad laboral transitoria de cualquier clase, etc.

#### 3. Incompatibilidades y absorciones:

Este régimen económico y, por tanto, la percepción de cualquiera de los dos complementos salariales, tendrá, por un lado, las mismas incompatibilidades que la prima de brigadas de trabajos en tensión establecida en el artículo 40.2 del vigente Convenio Colectivo y, por otro lado, absorbe y sustituye, en su totalidad, tanto a la indicada prima como a la gratificación de trabajos en tensión regulada en el apartado 6 del acta de firma del Convenio Colectivo para 1991 y 1992.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

3299

RESOLUCION de 13 de diciembre de 1993, de la Dirección General de Industria, por la que se homologan calentadores de agua sanitaria por acumulación, categoría II<sub>2H3</sub>, marca «Fleck», modelo base AGT 200, fabricados por «Merloni Termosanitari, S.p.A.», en Rovereto (Italia), CBZ-0181.

Recibida en la Dirección General de Industria la solicitud presentada por «Industrias Fleck, Sociedad Limitada», con domicilio social en calle Aribau, número 64, municipio de Barcelona, provincia de Barcelona, para la homologación de calentadores de agua sanitaria por acumulación, categoría II<sub>2H3</sub>, fabricados por «Merloni Termosanitari, S.p.A.», en su instalación industrial ubicada en Rovereto (Italia);

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el laboratorio «Atisae Meteo Test (AMT), Sociedad Anónima», mediante dictamen técnico con clave G 920124-3 y la entidad de inspección y control reglamentario «Bureau Veritas Español, Sociedad Anónima», por certificado de clave BLB 1/BI/990/0002/91, han hecho constar que el modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 494/1988, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de aparatos que utilizan gas como combustible,

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar el citado producto, con la contraseña de homologación CBZ-0181, definiendo como características técnicas para cada marca y modelo homologados las que se indican a continuación, debiendo el interesado solicitar los certificados de conformidad de la producción antes del día 13 de diciembre de 1995.

El titular de esta Resolución presentará, dentro del período fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, declaración en la que se haga constar que, en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen, como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita y, por tanto, el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Industria y Energía, en el plazo de quince días, contados desde la recepción de la misma.

#### Información complementaria

El gasto calorífico nominal de estos aparatos es de 8,3 KW para el modelo AGT 115; de 9,9 KW para el modelo AGT 150, y de 12,2 KW para el modelo AGT 200.

Características comunes a todas las marcas y modelos

Primera. Descripción: Tipo de gas.

Segunda. Descripción: Presión de alimentación. Unidades: mbar. Tercera. Descripción: Potencia nominal. Unidades: KW.

Valor de las características para cada marca y modelo

Marca «Fleck», modelo AGT 200.

Características:

Primera: GN, GLP. Segunda: 18, 28/37. Tercera: 10,4; 10,4.

Marca «Fleck», modelo AGT 150.

Características:

Primera: GN, GLP. Segunda: 18, 28/37. Tercera: 8,4; 8,4.

Marca «Fleck», modelo AGT 125.

Características:

Primera: GN, GLP. Segunda: 18, 28/37. Tercera: 6.9; 6,9.

Madrid, 13 de diciembre de 1993.—El Director general, P. D. (Resolución de 15 de marzo de 1989), el Subdirector general de Maquinaria, José Delgado González.

3300

RESOLUCION de 13 de diciembre de 1993, de la Dirección General de Industria, modificando la Resolución de fecha 18 de junio de 1990, por la que se homologan encimeras encastrables a gas, categoría II<sub>2H3</sub>, marca «Philips/Whirlpool», fabricadas por «Whirlpool Italia, S.r.l.», en Cassineta di Biandronno, Varese (Italia), CBP-0063.

Vista la solicitud presentada por la empresa «Whirlpool España, Sociedad Anónima», en la que solicita la modificación de la Resolución de fecha 18 de junio de 1990, por la que se homologan encimeras encastrables a gás, categoría II<sub>2H3</sub>, clase 3, marca «Philips/Whirlpool», modelo base AKG-042;

Resultando que la citada Resolución fue modificada con fechas 1 de junio de 1992 y 11 de enero de 1993;

Resultando que con fecha 14 de diciembre de 1992 se expidió un certificado, de conformidad de la producción para estos aparatos, válido hasta el 18 de junio de 1994;

Resultando que la modificación que se pretende consiste en incluir nuevas marcas y modelos;

Resultando que las modificaciones citadas no suponen variación sustancial con respecto al modelo homologado, ni modificación de las características, especificaciones y parámetros aprobados para las marcas y modelos homologados;

Vistos los Reales Decretos 2584/1981, de 18 de septiembre, 734/1985, de 20 de febrero y 494/1988, de 20 de mayo,

Esta Dirección General ha resuelto modificar la Resolución de 18 de junio de 1990 por la que se homologan encimeras encastrables a gas, categoría II<sub>2H3</sub>, clase 3, marca «Philips/Whirlpool», modelo base AKG-042, con la contraseña de homologación CBP-0063 en el sentido de incluir nuevas marcas y modelos cuyas características son las siguientes:

Características comunes a todas las marcas y modelos

Primera. Descripción: Tipo de gas.

Segunda. Descripción: Presión de entrada. Unidades: Mbar. Tercera. Descripción: Gasto nominal. Unidades: kW.

Valor de las características para cada marca y modelo

Marca «Bauknecht», modelo GZ 1401 IN.

Características:

Primera: GN, GLP. Segunda: 18, 28/37. Tercera: 7,1; 7,1.